Núm. 71. Sábado 13 de Junio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.



Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 675.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Mayo último se me dice de Real órden lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice hoy al Gefe político de Oviedo lo siguiente. = En vista de lo manifestado por V. S. en su oficio de 9 del corriente respecto de la marca Real con que deben señalarse los árboles reservados al Estado ó para otros fines con arreglo á lo que previene el Real decreto de 24 de Marzo último, y siendo conveniente que esta marca sea la misma en todas las provincias del reino, S. M. se ha servido mandar que se construya en esta Corte en número suficiente y proporcionado al de Comisarios de montes, y hecho asi se remitan á V. S. y los demas Gefes políticos las que necesiten para dichos usos. = Y lo traslado á V. S. de Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense Junio 9 de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 676.

Con fecha 29 de Mayo último se me dice por el Ministerio de la Gobernacion de la Península lo que á la letra copio.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Valencia lo que sigue. — Pasados al Consejo Real el espediente y actos de competencia suscitados entre V. S. y el Juez de primera instancia de Sueca con motivo de la demanda de ejecucion entablada por los acreedores censualistas de los propios de dicha villa, ha consultado, oido el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. = Vistos el espediente y los actos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, de los cuales resulta que pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que obtuvo José Estrelles en el juicio ordinario que á nombre de los acreedores censualistas de la villa de Cullera promovió ante dicho Juez sobre pago de pensiones atrasadas de censos correspondientes á los años de 1837 y 1840, logró por medio de ejecucion despachada en su vista el pago de una parte de esta deuda que para completar le pidió ampliacion de embargo, y al mismo tiempo nueva ejecucion por lo respectivo á las pensiones vencidas con posterioridad en los años de 1841 á 1844 que el Juez dió lugar á la ampliacion y desestimó la ejecucion de nuevo pedida confiriendo traslado al Ayuntamiento: que de su providencia en esta parte última interpuso apelacion Estrelles y en este estado reclamó el conocimiento el Gefe político: = Vistos los artículos 91, 93, 98 y 104 de la citada ley, donde se establecen como bases invariables de contabilidad en la Administracion municipal la formacion en cada año de un presupuesto de gastos y de ingresos y el pago de todas y solas las cantidades en él incluidas, hecho en virtud de libramientos del Alcalde, por el depositario ó mayordomo bajo su responsabilidad: = Vistos los artículos 27 á 43 de la ley de 3 de febrero de 1823 vigente á la incoacion del referido pleito en los cuales se sancionó el mismo indicado sistema de contabilidad: = Vistos los artículos 100, 101 y 103 de la ley actual, en cuya virtud la Administracion queda ampliamente autorizada para el pago de estas deudas y determinados los medios indispensables de realizarle sin dispendio de parte de los pueblos, y salva la regularidad

de la Administracion municipal, en que están igualmente interesados ellos y sus acreedores.—Considerando 1.º Que por ser incompatibles con el referido sistema de contabilidad la via ejecutiva y la de apremio no puede procederse por ellas á la esaccion de las deudas de los pueblos sin contrariar abiertamente las disposiciones terminantes de la ley que le establece; por lo cual es visto haber implícitamente derogado en lo relativo á dichas deudas, las leyes anteriores donde se determinan las indicadas formas de esaccion judicial.=2.º Que es indispensable atribuir por identidad de razon, este mismo efecto á la ley de 3 de febrero de 1823 vigente al tiempo de establecer el litigio á que siguió la egecucion que ha ocasionado la competencia de que se trata.—3.º Que aun sin mediar lo dicho habría podido y debido sobreseerse en todas las egecuciones que á la promulgacion de la ley de 8 de enero de 1845 estaban pendientes contra los pueblos por subrogarse en ella de un modo absoluto como pudo hacerse á este modo de esaccion otro que evitando los concursos de acreedores y el desconcierto de la Administracion municipal, lejos de perjudicar á estos les ofrecen mayor garantía y presta al mismo tiempo á los intereses comunales de aquellos la proteccion que se les debe.—4.º Que por no haber disposicion legislativa ni reglamentaría que prefije un término á la Administracion para disponer la inclusion de las deudas en el presupuesto municipal, puede con la dilacion perjudicarse indebidamente á los acreedores.—5.º Que cuando media una egecutoria que declare la legitimidad de estas deudas su inclusion en el presupuesto es ya forzosa, porque solo así puede evitarse como debe que la Administracion haga ilusoria la cosa juzgada.—6.º Que al negarse la Administracion á incluir la deuda en el presupuesto, como puede hacerlo cuando no es clara de suyo ni está declarada todavia por una egecutoria, debe evitar al que la reclama el perjuicio de la dilacion, autorizando desde luego al Ayuntamiento para comparecer en juicio.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Valencia, á quien se devuelve el espediente con los actos del Juez de primera instancia de Sueca, para que en el término preciso de 10 dias disponga la inclusion en el presupuesto municipal de Cullera de la suma que motivó la ampliacion de embargo proveida por dicho Juez, y resuelva lo que estime justo en el preciso término de un mes sobre incluir ó no en el mismo la otra cantidad para cuyo pago no creyó procedente aquel la ejecucion, autorizando desde luego en la negativa al Ayuntamiento para comparecer en el juicio ordinario á que esto dé lugar y remitiendo con noticia de su resolucion, cualquiera que sea, los actos del espresado Juez á quien se dé conocimiento de la presente decision y sus motivos. De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que teniéndolo presente en los casos análogos que puedan ocurrir, se eviten competencias como la que ha dado márgen á la resolucion transcrita.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos convenientes. Orense 9 de Junio de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 677.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de la puebla de Sanabria con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Sin embargo de las providencias acordadas en busca y para la pronta captura de los 8 criminales que designo á continuacion que con otros cuatro que fueron aprehendidos en la misma noche del 4 del corriente en que escalaron la cárcel de esta villa en que se hallaban, al tiempo de irlos á encerrar en sus estancias el Alcaide á quien dejaron bastante maltratado, violentando dos puertas de habitaciones interiores del edificio, y fugándose por las ventanas de las mismas; he dispuesto dirijir á V. S. la presente para que se sirva mandarla publicar en el Boletin oficial de la provincia con la preferencia que se merece; esperando que á la vez encargará á todos los alcaldes celadores y de mas dependientes de proteccion y seguridad pública, asi como á los gefes de los destacamentos de la guardia civil vigilen con toda asiduidad y esmero los respectivos pueblos y términos de su jurisdiccion, no omitiendo medio que conduzca á lograr la aprehension de teles malechores, previniéndoles que en el caso de lograrla los remitan ó traigan á disposicion de este juzgado con toda seguridad; y entre tanto espero asi bien tendrá V. S. la bondad de avisarme el recibo de este para que unido á la causa que instruyo sobre el particular, surta en ella los efectos consiguientes.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procuren por cuantos medios les sujiera su celo la captura de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos a disposicion del Juez exortante. Orense 16 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑAS DE LOS FUGADOS.

Diego Nieto Rodriguez natural y vecino de Villardeciervos, edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara delgada, barba regular, color moreno, y de oficio albardero—Francisco Debesa Perez, estatura cinco pies, pelo negro, ojos castaños, cara delgada, barba poca, nariz regular, color moreno, edad 26 años, vecino de Villardeciervos.=Pedro Juan Lopez natural de Villardecierbos, estatura alta, pelo negro, ojos azules, cara delgada, color moreno, barba poca, edad 24 años.=Pedro Perez Perez natural y vecino de Villardecierbos, estatura regular, pelo y ojos negros, cara ancha, nariz roma, color bueno, barba poblada, edad 38 años.=Alonso Gallego Santiago natural de Villardecierbos, edad 25 años, estatura alta, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color trigueño, barba regular.—Alonso Roman Baladron natural y vecino de Villardecierbos, estatura corta, ojos y pelo negro, barba cerrada, nariz ancha, color bueno, edad 34 años, en un brazo tiene señal de un balazo que recibió hay tiempo.= José Roman natural de Codesal estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda barba regular, edad 22 años.—Santos Gonzalez Baquero, natural de Villardecierbos, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color moreno, edad 13 años.

NUMERO 678.

El Alcalde constitucional de Monterrey con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

El dia 2 del corriente se ausentó de casa de sus padres José Romero, jóven soltero de edad de 15 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño par-

do, chaleco de paño fino verde, zapatos blancos y sombrero de palma, é ignorándose su paradero sin embargo de las esquisitas diligencias de su padre para saberlo, á instancia del mismo me dirijo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial, con objeto de que siendo habida en esta provincia la persona del José Romero, sea detenida y remitida á mi disposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando á los alcaldes, comisarios y demas empleados del ramo de P. y S. P. procedan á la detencion del sugeto que se cita, y lo remitan á disposicion del Alcalde que lo reclama. Orense Junio 10 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 679.

AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular.=Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo en 22 de febrero último á los Gefes políticos del Reino lo que sigue:=S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo sean los alcaldes de los pueblos de la vecindad de los sentenciados á presidio, los que espidan á estos las certificaciones que acrediten su conducta anterior á la condena, quedando relevados de hacerlo los ayuntamientos que las espiden ahora con arreglo al articulo segundo del Real decreto de 20 Diciembre de 1843.=Lo que de Real órden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal y efectos convenientes, advirtiéndole que el artículo segundo del citado decreto es el que comprendió dicho Ministerio en la del 6 de enero de 1844, á la cual hizo referencia este de mi cargo en la que comunicó á V. S. con fecha 25 de setiembre del mismo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1846. =Caneja=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña. =Es copia de la Real órden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la sala de gobierno de esta Audiencia é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y alcaldes constitucionales. Y que asi conste á lo mandado, certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M. y Srio. de gobierno del tribunal. Coruña 6 de Junio de 1846.—*Juan de Mora y Peña.*

NUMERO 680.

Intendencia de Albacete.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia. ---Al Sr. Gefe político de la de Orense á quien dirijo este mi exorto: Hago saber como en este juzgado de Subdelegacion pende causa que tomó principio en 26 de noviembre del año último 1845 sobre robo de tabacos y otros efectos estancados que desde esta capital se remitian á la administracion subalterna del partido de casas Ibañez, y desaparicion del carretero que los conducia, y que despues de cerca de dos meses resultó ser cadaver en el término del Peral, sugeto á la provincia de Cuenca, y cuyo procedimiento se pasó al abogado fiscal de hacienda pública; y en vista de su censura ha dictado auto asesorado en 29 de mayo que acaba de espirar, mandando entre otras cosas la prision de Francisco S. Nicolas, Benito Campos Monroy y Domingo Torrente, cuyas señas y vecindad se espresarán á continuacion; y para conseguirla he dispuesto se dirija á V. S. el correspondiente despacho para que se sirva dar las disposiciones oportunas, á fin de que tanto por los alcaldes de esa provincia, cuanto por los comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública y gefes de la guardia civil de la misma, se vigile y procure la captura de todos ó cualesquiera de los espresados tres sugetos que puedan presentarse en ella con pasaportes ó sin estos, ocupándoles en su caso cuantos efectos se les encuentre y que se remitirán con el reo ó reos por tránsitos de justicia con las seguridades oportunas á mi disposicion, ó en su defecto me devolverá este despacho, uniendo á él los resultados y contestaciones que dieren los empleados de seguridad pública y demas autoridades á quienes se encargue dicha captura, asi como un ejemplar del Boletin donde se inserta la órden que para ella dirija á los espresados alcaldes para que todo unido á la causa obre en ella los efectos que sean mas conformes á justicia; pues en hacerlo asi V. S. la administrará é yo hare otro tanto en iguales casos. Dado en Albacete á 2 de Junio de 1846.—*Lorenzo Fernandez Reguera.*=Por mandado de S. S., *José Lopez Campo.*

SEÑAS DE LOS PROCESADOS.

Francisco de S. Nicolas vecino de tres juncos, casado, traginante, de 34 años, de cinco pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, con una cicatriz bajo el labio inferior, su trage sombrero calañés, pañuelo de seda á la cabeza, zamarra de pieles de cordero negro; chaleco de estambre de colores, pantalon de paño gris remontado con negro, zapatos y botines de becerro blanco en algunas ocasiones.=Benito Campos Monroy vecino de puerto llano, casado, tratante en paños, de 29 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos barba poblada, cara redonda, color trigueño, su trage sombrero calañés, pañuelo de seda á la cabeza; zamarra de pieles de cordero negro, chaleco de lana de varios colores, pantalon de paño gris con remonta de negro, con borceguís.=Domingo Torrente vecino de los Inopios, de unos cuarenta años. estatura mas de dos varas, barba regular, pelo negro, su trage, sombrero calañés, chaqueta de paño de color de pasa, chaleco de lo mismo negro, pantalon de pañete negro del pais y zapatos: todos 3 con caballos ó jacas.

NUMERO 681.

Juzgado de 1.ª instancia de Monforte.

En Causa criminal que en este Juzgado se está sustanciando en averiguacion de los actores del robo hecho en la noche del 17 al 18 de Mayo último en la Iglesia de la Parroquia de S. Estevan de Atan; he acordado hacerlo público por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, con objeto de que en cualquiera punto donde aparezcan las alhajas que resultan robadas y á continuacion se espresan siendo presentadas á los maestros plateros ó á otra clase de ciudadanos, las retengan con la persona ó personas que las manifiesten, dando parte inmediatamente á la autoridad mas inmediata, para que luego lo haga á este Juzgado, en cuyo caso remitirá todo con el seguro necesario á la mayor brevedad, que en hacerlo asi hará un servicio importante para el descubrimiento de unos criminales de tan grave delito,

y en su consecuencia suplico y encargo á todas las autoridades del Reino contribuyan en la parte que les toque con los ausilios que consideren mas convenientes para conseguir el fin que se desea. Monforte Junio de 1846.=*Agustin V. Peña.*=Por su mandado, *Ventura Garcia Camba.*

Alhajas que se citan.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas de hechura lisa sin grabacion ni otra señal, una alba de lienzo de mediano uso, tres cingulos blancos y uno de ellos con parte de remates encarnados, dos pañuelos de cálices usados de seda blanca uno liso y otro floreado y alguna cera en belas de acuarteron á medio gastar y solo cuatro de ellas enteras.

NUMERO 682.

Idem de Corcuvion.

El Dr. D. Dionisio Silva Villaronte Auditor honorario de guerra y Juez de 1.ª instancia de este partido &c. A los que tambien los son en los partidos de la provincia de Orense, comisarios celadores agentes de proteccion y seguridad pública y mas autoridades á quienes pueda tocar el cumplimiento de este mi exorto: Sírvanse saber: que en este juzgado por la escribanía del que autoriza han pendido causas de oficio contra los sugetos cuyos nombres sus señales personales y de vestimenta que á continuacion se espresan los cuales no fueron oidos por no haberse presentado sin embargo de ser llamados en tiempo, ni han sufrido la condena que respectivamente se les impuso por esta razon, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Excelentisima junta de gobierno de la audiencia del territorio en la sesta disposicion de la circular de trece de Marzo ante próximo, se proveyo auto, cuya parte alusiva á la mejor observancia de lo relacionado, dice: «Presentados á su tiempo los certificados que se acordaron en auto, de la vuelta. Desde luego los respectivos autuarios pongan espeditos los correspondientes exortos para los cuatro Boletines oficiales de las provincias de Galicia por lo que toca á los reos prófugos que tienen señales personales y de los mismos la correspondiente razon y oficio para el gefe de la guardia civil que recorre este distrito, á fin de obtener su captura y á si bien se dirijan oficios á los Sres. alcaldes de los distritos á donde pertenecen los reos, cuyas señas personales se ignoran para que los remitan con toda urgencia.» En conformidad pues de lo acordado, he resuelto espedir el presente á V., por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y de la mia pido y encargo se sirva practicar las mas esquisitas diligencias á conseguir la captura de los reos prófugos, y pudiendo lograrse la de todos ó parte de ellos me los remitirá con el debido seguro, que en hacerlo asi obrará en justicia é yo al tanto me ofrezco en reciproca correspondencia. Dado en Corcuvion á 28 de Mayo de 1846. —*Dr. Dionisio Silba Villaronte.*—Por mandado de S. S., *Francisco Lopez R.*

SEÑAS.

Benito Romero natural de la parroquia de santa Eulalia de Brens, edad 21 años, estatura cinco pies, pelo y ojos castaño, barba lampiña, cara flaca, color trigüeño, viste pantalon de tarazona, chaleco encarnado, un elástico de lana y una gorra de idem del pais.—José Rodriguez (a) Noguillo, natural de la misma parroquia, edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, cara redonda, color trigüeño, viste pantalon blanco, chaleco rayado tambien blanco, chaqueta azul y cachucha negra en la cabeza.—Domingo Antonio Blanco natural de la parroquia de S. Martin de Ozon, edad 38 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, cara redonda, color trigüeño, pelo y cejas negro, barba negra y cerrada, oyoso de viruelas, viste pantalon y chaqueta azul con sombrero calañés.=Juan Blanco natural de la misma parroquia, edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo, cejas y barba negra, nariz regular, ojos pardos, color bueno, señas particulares ninguna, ropa azul.—Andres Martinez, natural de la parroquia de S. Pedro de Leis, edad 28 á 30 años, estatura cinco pies, y una pulgada, pelo y barba negra, cara redonda, nariz regular, color trigüeño, oyoso de viruelas, viste ropa azul.

NUMERO 683.

Idem de Sarria.

En causa criminal que estoy instruyendo contra Pedro Macia vecino de Santiago de Zóo, por haberse incorporado á las filas de la insurreccion que estalló en la Ciudad de Lugo el 2 de Abril último, despues que salieron infructuosas cuantas diligencias se practicaron para conseguir su arresto, dispuse llamarle por edictos en la forma ordinaria por término de nueve dias, y ecsortar en forma como lo hago á los Sres. Jueces de 1ª instancia, Alcaldes constitucionales y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, se sirvan procurar por todos los medios posibles su captura y remision á este juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin se espresan á continuacion sus señas personales. Sarria Mayo 22 de 1846.—*Nicolas Casacro.*

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura mayor de cinco pies, pelo y ojos castaño obscuro, nariz abultada, barba ninguna, cara redonda, color trigüeño, viste sombrero de paja, chaqueta de burel, chaleco de tela rayada conocida por casiana, pantalon de idem y de estopa.

NUMERO 684.

Ayuntamiento constitucional de Ginzo de Limia

Habiéndose acordado por este ayuntamiento la celebracion de una Almodora ó amillaramiento de la riqueza territorial comprendida en el término de esta villa de Ginzo de Limia, se anuncia al público para que los peritos agrimensores que quieran interesarse en su licitacion, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, concurran en el dia 28 del entrante junio ante esta Corporacion municipal, que se la contratará al mas beneficioso postor. Ginzo de Limia Mayo 31 de 1846.=E. P. *Nicolas Lopez.*=P. A. D. A *Rafael de la Torre*, Srio.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.